

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

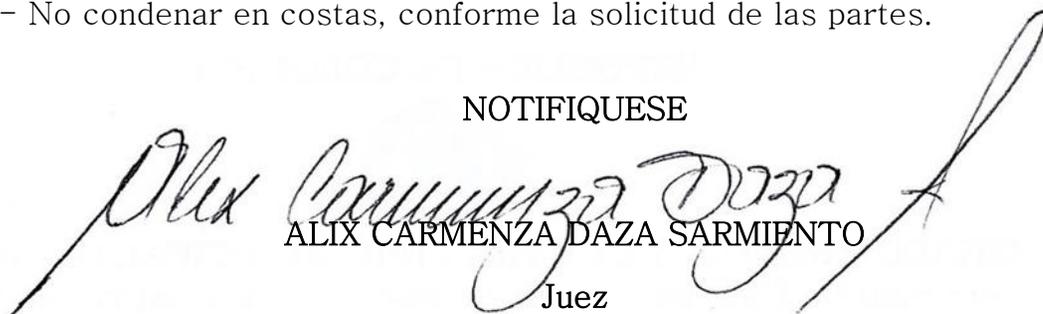
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado judicial la parte actora, coadyuvado por la demandada, solicita la terminación del presente proceso por transacción, siendo procedente dicha petición, se accederá a la misma conforme lo establece el artículo 314 del Código General del Proceso. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Aceptar la transacción celebrada entre las partes dentro del presente proceso EJECUTIVO propuesto por BANCO DE OCCIDENTE contra de la LEIDY DIANA OSPINA BERMUDEZ.
- 2.- Decretar la terminación del presente proceso en razón a la transacción.
- 3.- No ordenar la cancelación de las medidas previas, toda vez que dentro del presente asunto no se perfeccionaron.
- 4.- Previa cancelación del arancel judicial, se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base de la presente ejecución para que los mismos sean entregados a la parte demandada, con la constancia de que la obligación que respaldaba fue novada. Por Secretaria dese cumplimiento al artículo 116 del CGP.
- 5.- Previa cancelación de su radicación, archívese lo actuado.
- 6.- No condenar en costas, conforme la solicitud de las partes.

NOTIFIQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 024 fijado hoy 19-02-2021

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario